

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1658 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016

C. JOSÉ ELÍAS CASADO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO LAS MARIPOSAS, S.A. DE C.V.Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante
legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0077/03/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 de marzo de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 08 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. José Elías Casado Pérez**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Estación de Servicio las Mariposas, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Estación de Servicio tipo carretera las Mariposas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la carretera federal Tuxtepec – Puente Caracol km. 3.6 paraje Nuevo Mundo, San Juan Bautista, municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, el cual fue Autorizado mediante el oficio número OF/DCCIA/1690/2012 de fecha 31 de julio de 2012, emitido por la Dirección de Protección del Medio Ambiente del Instituto de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,

MVAG/IGS/VVL

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 – www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1658 /2016

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 31 de julio de 2012, mediante oficio No. OF/DCCIA/1690/2012 (**Autorización**), la Dirección de Protección del Medio Ambiente del Instituto de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, autorizó de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en carretera federal Tuxtepec – Puente Caracol km. 3.6 paraje Nuevo Mundo, San Juan Bautista, municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, a favor de la **C. Gabriela Carvallo Baez**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **Estación de Servicio las Mariposas, S.A. de C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de la **Estación de Servicio tipo carretera las Mariposas**, en un predio ubicado en carretera federal Tuxtepec – Puente Caracol km. 3.6 paraje Nuevo Mundo, San Juan Bautista, municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, con una superficie total de 9,078.00 m² para funcionar como estación de servicio PEMEX, con venta directa al público de gasolinas Magna y Premium y Diésel; contará con cuatro tanques de almacenamiento con capacidad de 80,000 litros para gasolina Magna, el segundo con capacidad de 40,000 litros para gasolina Premium y el tercero y cuarto tanque tendrá una capacidad de 100,000 litros para combustible Diésel; así como, cinco dispensarios para el despacho del combustible.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en el oficio No. OF/DCCIA/1690/2012 de fecha 31 de julio de 2012, no se estableció período de vigencia alguno para las etapas del **Proyecto**, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 09 de marzo de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio resolutivo No. OF/DCCIA/1690/2012 de fecha 31 de julio de 2012, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

*“... La modificación planteada consiste en: **La sustitución de un dispensario de un producto PEMEX Diésel por el de tres productos de PEMEX, gasolina Magna, gasolina Premium y combustible Diésel. Para ello se abrirán las trincheras para colocar tubería, por la que se transportarán los combustibles.***

MVAG/IGS/VVL

8

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1658 /2016

- VII. Que el 09 de marzo de 2016 se recibió en esta **DGGC** el escrito de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** anexó copia de la autorización para realizar la modificación de proyecto por parte de la Dirección de Comercialización PEMEX Transformación Industrial con número de oficio DGTRI-DC-SCT-GES-MGJ-NLM-2015-2016 de fecha 21 de febrero de 2016.
- VIII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud, copia del informe de cumplimiento de las condicionantes establecidas en la **Autorización**, copia simple del plano Arquitectónico, los planos de la Instalación Sanitaria, planos de la instalación mecánica, plano del Sistema de Tierras, plano de Alumbrado, plano de fuerza, plano de cuadro de cargas y diagrama unifilar, plano de clasificación de áreas y planos de instalación hidroneumática autorizados a la Estación de Servicio señalada.
- IX. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio No. OF/DCCIA/1690/2012 de fecha 31 de julio de 2012.
- X. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28

MVAG/IGS/VVL

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1658 /2016

fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 07 de marzo de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 08 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del Proyecto autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio No. OF/DCCIA/1690/2012 de fecha 31 de julio de 2012, emitido por el Dirección de Protección del Medio Ambiente del Instituto de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, que consiste en la sustitución de un dispensario de un producto PEMEX Diésel por el de tres productos de PEMEX, gasolina Magna, gasolina Premium y combustible Diésel, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por la **Estación de Servicio No. E11440**, ubicada en el municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas

MVAG/UGS/VVL

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1658 /2016

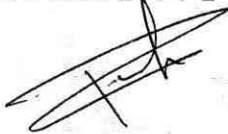
son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio No. OF/DCCIA/1690/2012 de fecha 31 de julio de 2012, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. José Elías Casado Pérez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio las Mariposas, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0077/03/16

MVAG/IGS/VXL

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asca.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional